

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00085-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA RAMOS PAUTT

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCOLOMBIA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 890.903.938, contra la señora ADRIANA RAMOS PAUTT, identificada (a) con C.C. o NIT. No. 33.104.160, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por otra parte, observa el despacho que mediante auto de fecha 23 de marzo del 2021, el despacho rechazo la demanda, en atención que por error involuntario no se anexo al expediente el escrito de fecha 12 de marzo del 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante subsana la demanda; por lo anterior, se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 23 de marzo del 2021 y en su lugar se librerá mandamiento de pago.

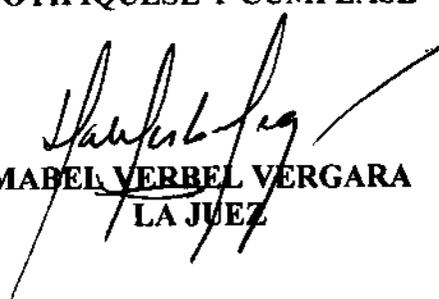
En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de la señora ADRIANA RAMOS PAUTT, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$6.087.965 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 4950090329.
 - \$257.329 M/cte. Por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 4950090330.
 - \$351.079 M/cte. Por concepto de capital vencido, correspondiente al pagare No. 90000101815.
 - \$84.088.623 M/cte. Por concepto de capital acelerado, correspondiente al pagare No. 90000101815.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal, en cada uno de los pagarés.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-171446 de propiedad de la demandada, la señora ADRIANA RAMOS PAUTT, identificada (a) con C.C. o NIT. No. 33.104.160, oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.

5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 21

de fecha 25 de mayo de 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA, SECRETARIA.